



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME N° 004/17

Montevideo, 22 de noviembre de 2017.-

DE: DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Certificados de Suficiencia para Marineros, STCW -Refrendos y requisitos.-

REFERENCIAS:

1. Ley N° 16.345. Aprobación del Convenio de Formación Titulación y guardias para la gente de mar.-
2. Convenio de Formación Titulación y guardias para la gente de mar y sus enmiendas (STCW enmendado 2010).-
3. Decreto 311/009. Reglamento de la Ley 16345.-
4. Disposición Marítima N° 162. Certificado de Salud Marítimo.-
5. Circular DIRME N° 002/2017. Certificado Médico de aptitud para el servicio marítimo de la gente de mar.-

EXO: “ALFA” Requisitos para Marineros que realizan guardia de navegación en puente. Regla II-4.-

“BRAVO” Requisitos para Marineros de Puente Regla II-5.-

“CHARLIE” Requisitos para Marineros que realizan guardias en Máquinas Regla III-4.-

“DELTA” Requisitos para Marineros de Máquinas Regla III/5.-

“ECHO” Requisitos para el Marinero Electrotécnico, Regla III/7.-

FORMACIÓN:

La Ley N° 16.345 aprobó e incorporó a nuestro derecho positivo el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, y sus resoluciones aprobadas en Londres el 7 de julio de 1978, en la Conferencia Internacional sobre Formación y Titulación de la Gente de Mar.-

- 2.- El Convenio referido también conocido como Convenio de Formación o Convenio STCW 78/10, establece los requisitos mínimos de competencia que debe reunir el personal embarcado en sus diferentes categorías, especialidades y jerarquías y los requisitos que han de reunir según el tipo de buque donde vaya a prestar servicios.
- 3.- El Decreto N° 311/009 reglamentó la Ley N° 16.345, tratando de establecer las pautas para la aplicación del Convenio en todos sus matices.-
- 4.- En virtud de haberse modificado el Convenio STCW 78 enmendado, posteriormente a la promulgación del Decreto 311/009, es necesario definir para los casos del nivel de apoyo su implementación.-

DESARROLLO:

- 1.- En los anexos adjuntos a la presente Circular se describen específicamente los requisitos exigidos para la tramitación de los distintos certificados de Suficiencia para la titulación de Marineros de buques comerciales de navegación marítima en las áreas de Puente y Máquinas para las respectivas tareas y guardias.-
- 2.- La Dirección Registral y de Marina Mercante a través de la División Registro de Personal, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite.-



Capitán de Navío (CG)

Ramiro HUALDE

Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

PRENA.....1
 COTEC.....1
 DIVRE.....1
 PREMO.....1
 Sindicato Único de Trabajadores del Mar y Afines.....1

ANEXO "ALFA"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE REALIZAN GUARDIA DE NAVEGACIÓN EN PUENTE

Regla II-4.

El presente Anexo será aplicable solamente a los marineros que prestan servicios en buques de arqueo bruto igual o superior 500 TRBⁱ.-

- 1.- Haber prestado servicio en buques de arqueo bruto igual o superior 500 TRB en los últimos 5 años.-
- 2.- Ser mayor de 18 años.-
- 3.- Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).-
- 4.- Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9. art. 58 D. 311.-
- 5.- Copia del registro de familiarización a bordoⁱⁱ del último buque mayor a 500 TRB en el que navegó. Familiarización (arts. 62, 63, 64 y 65 D. 311) en:
 - a. aspecto de seguridad. Regla VI/1.-
 - b. específica del buque. Regla I/14.-
 - c. aspectos de protección. Regla VI/6.-

6.- **Período de embarco:** haber completado un período de embarco aprobado que incluya al menos 6 meses de formación y experiencia, en lo últimos 5 años, (Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las guardias y la formación a bordo), Regla II/4.-

7.- **Formación** (Regla II/4, Sección y cuadro A-II/4):

- a. Haber completado un periodo de embarco mayor a 6 meses con formación a bordo (Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de la formación a bordo), o
- b. Título o Constancia de la ETSM del C.E.T.P., u de otro Centro de formación reconocido por la Autoridad Marítima, egresado como Marinero de cubierta, o
- c. En caso de no haber obtenido un título en un centro de formación, nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido **formación especial**, previamente aprobada por alguna de las Instituciones de Capacitación Marítima habilitadas en el país, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.-

ⁱ Los requisitos forman parte de las exigencias establecidas en el Artículo N° 50 del Decreto N° 311/009

ⁱⁱ En las renovaciones del Certificado, cuando el Marinero se mantiene a bordo del mismo buque no se requiere registro de familiarización

ANEXO "BRAVO"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE FORMEN PARTE DEL PUENTE

Regla II-5.

El presente Anexo será aplicable solamente a los marineros que prestan servicio en buques de arqueo bruto igual o superior 500 TRBⁱ.-

- 1.- Haber prestado servicio en buques de arqueo bruto igual o superior 500 TRB en los últimos 5 años.-
- 2.- Ser mayor de 18 años.-
- 3.- Poseer Refrendo Regla II/4.-
- 4.- Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).-
- 5.- Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9. art. 58 D. 311.-
- 6.- Copia del registro de familiarizaciónⁱⁱ a bordo del último buque mayor a 500 TRB en el que navegó. Familiarización (arts. 62, 63, 64 y 65 D. 311) en:
 - a. aspecto de seguridad. Regla VI/1.-
 - b. específica del buque. Regla I/14.-
 - c. aspectos de protección. Regla VI/6.-

7.- Período de embarco:

- a. Completar un período de embarco de 18 meses en puente, o
- b. Haber completado un período de embarco de 12 meses con una formación aprobada (puede ser la constancia de título de la ETSM del C.E.T.P u otro centro de formación o Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las tareas realizadas en puente).-

- 8.- Formación:** Haber completado un periodo de embarco mayor a 6 meses con formación a bordo. (Constancia de título de Marinero de Cubierta de la ETSM del C.E.T.P u otro centro de formación o Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las tareas realizadas en puente).-

ⁱ Los requisitos forman parte de las exigencias establecidas en el Artículo N° 50 del Decreto N° 311/009

ⁱⁱ En las renovaciones del Certificado, cuando el Marinero se mantiene a bordo del mismo buque no se requiere registro de familiarización

ANEXO "CHARLIE"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE FORMEN PARTE DE LA GUARDIA DE MÁQUINAS

Regla III-4.

El presente Anexo será aplicable solamente a los marineros que prestan servicios en buques cuya potencia propulsora es igual o superior a 750 KW.-

- 1.- Haber prestado servicio en buques con planta propulsora mayor a 750 kw de potencia en los últimos 5 años.-
- 2.- Ser mayor de 18 años.-
- 3.- Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).-
- 4.- Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9.-
- 5.- Copia del registro de familiarizaciónⁱ a bordo del último buque mayor a 750 kw. en el que navegó.
Familiarización en:
 - a. aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - b. específica del buque. Regla I/14
 - c. aspectos de protección. Regla VI/6.
- 6.- **Período de embarco:** haber completado un período de embarco aprobado que incluya al menos seis meses de formación y experiencia, en lo últimos 5 años.
- 7.- Nota de la empresa donde se adjunte familiarización con los equipos de sala de máquinas y el registro de guardias en sala de máquinas.
- 8.- **Formación:**
 - a. Título o Constancia de la ETSM del C.E.T.P., u de otro centro de formación reconocido por la Autoridad Marítima para satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/4 del Código STCW, o
 - b. En caso de no haber obtenido un título en un centro de formación, nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido **formación especial**, previamente aprobada por alguna de las Instituciones de Capacitación Marítima habilitadas en el país, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.-

ⁱ En las renovaciones del Certificado, cuando el Marinero se mantiene a bordo del mismo buque no se requiere registro de familiarización

ANEXO "DELTA"

REQUISITOS PARA MARINEROS QUE FORMEN PARTE DE LA SALA DE MÁQUINAS

Regla III-5.

El presente Anexo será aplicable solamente a los marineros que prestan servicio en buques cuya potencia propulsora es igual o superior a 750 KWⁱ.-

- 1.- Haber prestado servicio en buques con planta propulsora mayor a 750 kw de potencia en los últimos 5 años.-
- 2.- Ser mayor de 18 años.-
- 3.- Poseer Refrendo de la Regla III/4.-
- 4.- Los cuatro cursos básicos de seguridad vigentes. Regla VI/1. art. 58 y 62 D. 311.-
- 5.- Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9. art. 58 D. 311.-
- 6.- Copia del registro de familiarizaciónⁱⁱⁱ a bordo del último buque mayor a 750 kw. en el que navegó. Familiarización (arts. 62, 63, 64 y 65 D. 311) en:
 - a. aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - b. específica del buque. Regla I/14
 - c. aspectos de protección. Regla VI/6.
- 7.- **Período de embarco:** haber completado un período de embarco realizando tareas de guardia por 12 meses en los últimos 5 años (Regla A III/5.4), o
- 8.- **Formación:**
 - a. Título o Constancia de la ETSM del C.E.T.P., u de otro centro de formación reconocido por la Autoridad Marítima para satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/4 del Código STCW, o
 - b. En caso de no haber obtenido un título en un centro de formación, nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido **formación especial**, previamente aprobada por alguna de las Instituciones de Capacitación Marítima habilitadas en el país, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.-
 - c. Haber completado un periodo de embarco mayor a 6 meses con formación a bordo. (Nota de la empresa donde se adjunte evidencia de las tareas realizadas en sala de máquinas y de una formación a bordo).

ⁱ Los requisitos forman parte de las exigencias establecidas en el artículo N° 50 del Decreto 311/009.

ⁱⁱ En las renovaciones del Certificado, cuando el Marinero se mantiene a bordo del mismo buque no se requiere registro de familiarización.

ANEXO "ECHO"

REQUISITOS PARA MARINERO ELECTROTÉCNICO

Regla III-7.

El presente Anexo será aplicable solamente a los marineros que prestan servicio en buques cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a 750 KW.-

- 1.- Haber prestado servicio en buques con planta propulsora mayor a 750 kw de potencia en los últimos 5 años.-
- 2.- Ser mayor de 18 años.-
- 3.- Cursos de formación básica en seguridad vigentes. Regla VI/1 y art. 58 y 62 D. 311 (Técnicas de supervivencia personal, Prevención y Lucha contra Incendio, Primeros auxilios Básicos, Seguridad Personal y Responsabilidades sociales).-
- 4.- Certificado médico para la gente de mar. Regla I/9.-
- 5.- Copia del registro de familiarizaciónⁱ a bordo del último buque mayor a 750 kw. en el que navegó. Familiarización en:
 - a. aspecto de seguridad. Regla VI/1.
 - b. específica del buque. Regla I/14
 - c. aspectos de protección. Regla VI/6.
- 6.- **Período de embarco:** haber completado un período de embarco aprobado que incluya al menos seis meses de formación y experiencia, en lo últimos 5 años.
- 7.- Nota de la empresa donde se adjunte familiarización con los equipos eléctricos de sala de máquinas.
- 8.- **Formación:**
 - a. Título o Constancia del "curso de Marinero Electrotécnico" de la ETSM u de otro centro de formación reconocido por la Autoridad Marítima para satisfacer las normas de competencia especificadas en la Sección A-III/7 del Código STCW, o
 - b. En caso de no haber obtenido un título en un centro de formación, nota de la empresa donde se adjunte evidencia de haber recibido **formación especial donde demuestren las competencias del cuadro A-III/7**, previamente aprobada por alguna de las Instituciones de Capacitación Marítima habilitadas en el país, incluido un período de embarco aprobado que no será inferior a dos meses.-

ⁱ En las renovaciones del Certificado, cuando son sobre mismo buque no se requiere registro de familiarización